



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA [REDACTED] CONTRA ACTO DE TRÁMITE ADOPTADO EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA EXTERNALIZACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTACIÓN PROCEDENTE DE DIVERSAS UNIDADES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de septiembre de 2019, la Mesa del Senado, a propuesta de la Dirección de Documentación y con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Cámara, aprobó el expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios para la externalización parcial de documentación procedente de diversas unidades de la Secretaría General del Senado.

SEGUNDO.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir dicha licitación, acompañados de la memoria justificativa y del acuerdo de aprobación de la Mesa de la Cámara, fueron publicados, con esa misma fecha, en el Perfil del contratante del Senado, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- A dicha licitación se presentaron en plazo tres ofertas, correspondientes a las empresas [REDACTED] y [REDACTED]

CUARTO.- Constituida la Mesa de Contratación el día 8 de octubre de 2019, en reunión posterior, del día 14 del mismo mes, se procedió por la misma a realizar la calificación de la documentación contenida en los sobres A (documentación administrativa) y a la apertura de los sobres B (documentación relativa a criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor) de las tres empresas licitadoras.

QUINTO.- El día 18 de octubre de 2019, la empresa [REDACTED] –que había elevado previamente a la Mesa de Contratación consultas sobre el procedimiento, pero que, finalmente, no formuló proposición-



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

presentó en el Senado, al amparo del artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, recurso especial en materia de contratación contra un acto de trámite adoptado en el procedimiento, solicitando que:

“admita el presente recurso, tenga a la concurrente por parte legitimada y con carácter previo adopte la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación de la Mesa del Senado (expediente 25/2019), y previos los trámites administrativos pertinentes, proceda, al concurrir un acto de trámite adoptado durante el procedimiento contrario a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, a instar al poder adjudicador a hacer público el precio de retirada del fondo documental en vistas a completar la oferta económica por terceros licitadores en igualdad de condiciones que la actual adjudicataria.

Así como que “en aplicación del artículo 58.1 LCSP, proceda a imponer a la Mesa del Senado una indemnización a la parte interesada por los daños y perjuicios que ha ocasionado la infracción que ha dado lugar al presente recurso, y que esta parte determina en la cantidad de cien euros (100,00 €)”.

Y “Adicionalmente (...) la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación del Contrato en el momento inmediatamente anterior a la presentación de las ofertas por parte de las empresas licitadoras, de manera que no se lleve a cabo trámite ni actuación alguna en dicho procedimiento hasta que el presente recurso sea resuelto.”

SEXTO.- El citado recurso especial en materia de contratación tuvo entrada en este Tribunal el día 21 de octubre de 2019. Asimismo, el día 17 de octubre de 2019, con motivo de la entrada de otro recurso especial en materia de contratación, referido a este mismo procedimiento, el Tribunal acordó solicitar al órgano de contratación el expediente administrativo, acompañado del correspondiente Informe. Dichos documentos, incluyendo los informes de los dos recursos, se recibieron por el Tribunal el día 31 de octubre de 2019.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- MARCO NORMATIVO

El presente procedimiento se refiere a la licitación del contrato de servicios para la externalización parcial de documentación procedente de diversas unidades de la Secretaría General del Senado. Su regulación se atenderá a las prescripciones de la cláusula 2ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. Según la misma, se ajustará al contenido del pliego y a las prescripciones técnicas del señalado procedimiento. Asimismo, son de aplicación las normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, aprobadas por acuerdo de la Mesa de la Cámara Alta el 2 de diciembre de 2014, modificadas por acuerdo de este mismo órgano el 29 de mayo de 2018. Además se aplica, con carácter supletorio, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La Ley 9/2017 se aplica, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas del carácter de órgano constitucional del Senado, en los términos de la disposición adicional cuadragésima cuarta.

SEGUNDO.- ACTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN

La Norma 43ª.2, de las Normas sobre procedimiento presupuestario, control, contabilidad y contratación del Senado, define el objeto del recurso especial en materia de contratación de la forma siguiente: *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos del procedimiento de contratación cuando dicho recurso proceda en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público”*.

El artículo 44.1, apartado a), de la mencionada Ley 9/2017, concreta los actos y disposiciones que pueden recurrirse mediante el recurso especial, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, determinando que:

“Serán susceptibles de recuso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo,



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a 100.000 euros.”*

El precepto transcrito determina con claridad que solo podrán impugnarse, mediante el recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones de los órganos de contratación referidos a contratos con un valor estimado superior a los 100.000 euros.

TERCERO.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A los efectos que aquí proceden, interesa determinar el valor estimado del contrato de servicios para la externalización parcial de documentación procedente de diversas unidades de la Secretaría General del Senado, alguna de cuyas cláusulas son objeto del recurso aquí considerado. La 7ª de las cláusulas administrativas particulares del pliego fija este concepto en los términos siguientes: *“El valor estimado del contrato, determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público asciende a 85.500 euros, IVA no incluido (103.455 euros, IVA incluido).*

De lo expuesto, cabe significar que el valor estimado del contrato asciende a una cuantía inferior al umbral mínimo de 100.000 euros, establecido para este tipo de contratos por el artículo 44.1.a) de la Ley del Contratos del Sector Público.

CUARTO.- DE LA INADMISIÓN

El artículo 55, de la Ley 9/2017, regula la posibilidad de declarar la inadmisión del recurso especial en una variedad de supuestos, una vez que el órgano encargado de resolver el recurso haya reclamado y examinado el expediente administrativo. La inadmisión se producirá cuando conste, de modo inequívoco y manifiesto, que se haya interpuesto el recurso contra actos no



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

susceptibles de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44. Las circunstancias descritas concurren en el presente caso.

El mismo artículo 55 establece que, apreciada la existencia de alguno de los supuestos definidos en los cuatro apartados de la Ley, el Tribunal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.

Por todo lo anterior, este Tribunal ACUERDA:

1. Inadmitir el presente recurso, en cumplimiento de los artículos 44.1.a) y 55 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como lo dispuesto en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por no alcanzar el contrato al que se refiere el valor estimado de 100.000 euros, establecido para que los actos de los órganos de contratación puedan impugnarse mediante el recurso especial en materia de contratación, no procediendo trámites adicionales y sin que tampoco se deba entrar a examinar la concurrencia de otros requisitos procesales ni se ha de entrar a conocer la cuestión de fondo del objeto del recurso.
2. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la Ley 9/2017.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.k) y l), del apartado 1, y en el artículo 11 f), en su apartado 1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como el artículo 3.2 de la



CORTES GENERALES
TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011).

Esta Resolución se trasladará a los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 6 de noviembre de 2019.



Rafael Simancas Simancas
PRESIDENTE



Luis de la Peña Rodríguez
SECRETARIO